



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 10 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ ESTHER MADERA CONTRERAS**, en contra del señor **EDUAR ANTONIO DURAN NAVARRO**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación Administrativa (Cuota de Alimentos) celebrada en la Alcaldía de Montería – Casa de Justicia – Comisaría de Familia, de fecha 09 de Mayo de 2018, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.599.441.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **EDUAR ANTONIO DURAN NAVARRO** y a favor de la señora **LUZ ESTHER MADERA CONTRERAS**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.599.441.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **EDUAR ANTONIO DURAN NAVARRO**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- RECONOCER a la abogada **CARMEN ELENA BRAVO VELASQUEZ** identificada con la C. C. N.º 32.653.268 y portadora de la T. P. N.º 43.201 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **LUZ ESTHER MADERA CONTRERAS**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2021 - 00261 - 00, hoy 10 de Agosto de 2021.-